



ANEXO I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

En la Ciudad de Tres Arroyos, a los días del mes de del año 2018, siendo las horas comparecen a la sede de esta Defensoría Oficial, los señores MIGUEL ANGEL MILESI, DNI: 18.595.605, con domicilio laboral en Calle Darmiento 672 de Adolfo Gonzáles Chaves, en representación de la Municipalidad de Adolfo Gonzáles Chaves y CARMEN HAYDEE VASSOLO, DNI: 18.2227.502, en el marco de la Causa N° 76/2017, caratulada "VASSOLO, Carmen Haydee por Falsificación y Uso de Documento Público (Arts. 292 y 296 CP)", (IPP N° 1194-15) encontrándose también presente quien suscribe, Laura Alejandra Pereyra, Defensora Oficial, en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 33 -inciso 4°- de la Ley de Ministerio Público N° 14.442. y el señor Agente Fiscal Dr. José A. Bianconi, se inicia un diálogo con las partes sobre el conflicto que diera origen a la presente causa penal, llegando a un entendimiento por cuanto en uso de la palabra la señora Vassolo manifiesta que ha trabajado toda su vida en el Hospital Anita Elicagary de la ciudad de A. Gonzáles Chaves, con la mejor predisposición y corrección, habiendo siempre movido su actuación el buen funcionamiento del mismo y que se encuentra apenada por todo lo sucedido. Asimismo, en uso de la palabra el Dr. Bianconi manifiesta que atento el tipo de conducta investigado en la cual al presente se mantiene incólume la potestad administrativa disciplinaria de la Municipalidad de A. G. Chaves por lo realizado desde el punto de vista penal teniendo en cuenta que al presente no resulta acreditado un

real perjuicio económico en las arcas oficiales; que la utilización de las facturas apócrifas se verificó con proveedores del Hospital y que el producido económico de dichas facturas ingresó oportunamente a las cuentas oficiales, interviniéndose con las restantes y evitándose su utilización entendiéndose esta representación del Ministerio Público Fiscal que agregar a la respuesta administrativa disciplinaria una sanción penal resultaría a todas luces excesivo, como para casos especiales el legislador provincial ha introducido la aplicación de criterios de oportunidad como el previsto en el artículo 56 bis del Código Procesal Penal. Puesto en la palabra el representante del municipio ratifica la facultad de ejercer las actuaciones administrativas disciplinarias que se han desarrollado y continuarlas hasta su culminación, y con independencia de ello, prestando su acuerdo a la finalización antes propuesta. Por último, las partes acuerdan que el contenido y firma del presente acuerdo conciliatorio no influirá en ningún otro trámite ajeno al presente proceso penal. No siendo para mas se da lectura a la presente, ratificando los comparecientes lo expuesto, dándose por finalizado el presente acto, firmando de conformidad todos los comparecientes.-